

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Garantía Mobiliaria				
Demandante	RCI	Colombia	S.A.	Compañía	de
	Financiamiento				
Demandado	Claudia Elena Velásquez Echavarría				
Radicado	05001-40-03-010 -2021-00681 -00				
Asunto	Admi	te demanda			

Atendiendo la solicitud presentada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, y toda vez que lo pretendido, se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, incoada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de la señora **Claudia Elena Velásquez Echavarría.**

SEGUNDO: En consecuencia, se Ordena la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que distingue con placas JSU-359 marca Renault, modelo 2021, clase Automóvil, color Gris Estrella, servicio Particular, motor 759Q037194, línea Stepway, de propiedad y tenencia de la señora Claudia Elena Velásquez Echavarría con C.C. 21.490.608 a RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento con NIT 900.977.629-1, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor, prendario y el acreedor prendario.

TERCERO: Ordenar comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto), a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta para fijar fecha y hora para la misma, subcomisionar y allanar de ser necesario, teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020.

CUARTO: Enviar el link del presente proceso, de conformidad con el artículo 39 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** portadora de la T.P. 129.978 del C. S. de la J., quien actúa según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b3cf572f83cf48887968d12db5cdc974540c7ea318d58b44a6953631631e59**Documento generado en 19/07/2021 03:41:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica